DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SANTA ANA, 23 DE ABRIL DE 2019

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	11
7.	RECOMENDACIONES	11
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	11
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	12

Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 82/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 En base a la muestra de planillas de salarios y dietas que forman parte de la muestra seleccionada, realice cálculos aritméticos y, además, se verificó lo siguiente.

a) Que las mismas mostraran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización (Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico); asimismo de quien recibió la remuneración o dieta.
b) Que los descuentos efectuados estuviesen adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
c) Compare sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdos de aprobación, nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según sea el caso.

4.2 En relación a las planillas de retenciones y aportaciones a instituciones de seguridad social, se aplicó lo siguiente:

a) Se verificó que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
b) Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
c) Se verificó la remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.

4.3 Se verificó que a los empleados contratados como motoristas se les cumpla con las prestaciones sociales y laborales correspondientes.

4.4 De la muestra seleccionada de las adquisiciones de Bienes y Servicios, se verificaron los registros contables y se aplicaron los atributos siguientes:

a) Se verificó que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.

b) Se verificó que para las adquisiciones, se hayan emitido la correspondiente orden de compra.
c) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
d) Se comprobó que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
e) Se comprobó que el bien se recibió a entera satisfacción
f) Se verificó la existencia del Acuerdo Municipal.
g) Se verificó que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.
h) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
i) Nos aseguramos que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles.
j) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

4.5 Respecto a los vehículos y consumo de combustible, se verificó lo siguiente:

a) Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales.
b) Que la distribución de combustible haya sido acorde a las necesidades institucionales.
c) Que no existiera incompatibilidad de funciones entre las funciones de motorista y encargado de la autorización de las órdenes de combustible.

4.6 Se solicitaron los expedientes de los programas sociales y se realizó la evaluación administrativa y se aplicaron los siguientes atributos:

a) El proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
b) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones.
c) Emisión de resolución razonada ofertante único, en caso aplique.
d) Las convocatorias para la Libre Gestión esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
e) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
f) Exigencia de factura de consumidor final para el trámite del pago.
g) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
h) Expediente Foliado.
i) Administrador de Contrato.

4.7 De los expedientes de los programas sociales, se solicitó los informes de movimientos de cuentas de cada proyecto y sus partidas contables y se aplicaron a cada uno de los pagos los siguientes atributos:

a) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
b) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período (Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público.
c) Verificamos el respectivo acuerdo municipal.
d) Verificamos que contuviera el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
e) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
f) Verificamos que los hechos económicos fueron registrados en el momento en que hayan sido generados, además que contaran con su documentación de soporte y que hayan sido registrados dentro del periodo y de acuerdo a la naturaleza de la operación.

4.8 Verificamos que la Municipalidad haya utilizado el FODES 75% únicamente para Programas y Proyectos Municipales.

4.9 Se solicitó al Jefe de la UACI, que presentara informe de proyectos ejecutados, así:

a) Si estaban previstos en el Presupuesto vigente.
b) Si se agregaron fondos a los originalmente asignados.
c) Qué proyectos se dejaron de ejecutar al ser sustituidos por otros no contemplados en el presupuesto.
d) Que hubiese programación de ejecución física y financiera del presupuesto y sus modificaciones.

4.10 Se solicitó al Jefe de la UACI los expedientes de los proyectos de infraestructura ejecutados contemplados en la muestra seleccionada y se constató lo siguiente:

a) Si estaban debida y cronológicamente foliados.
b) Que los proyectos estuviesen debidamente contemplados en el PAC y la PEP.
c) La Existencia del respectivo requerimiento de la unidad solicitante.
d) Documentos que demuestren la verificación previa de la asignación presupuestaria.
e) Evidencia del respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
f) Que la UACI haya obtenido por lo menos 3 ofertas económicas.
g) Que la UACI haya realizado el estudio de las ofertas.

h) Que exista Acuerdo del Concejo Municipal para la adjudicación de las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
i) Que se haya emitido la Orden de Inicio.
j) Que haya sido debidamente supervisado.
k) Que existan los correspondientes Contratos u Órdenes de Compras.
l) Existencia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva.
m) Nombramiento del Administrador de los Contratos u Órdenes de Compra.

4.11 Conforme a la muestra seleccionada de los registros contables relacionadas con los proyectos escogidos para el examen, se evaluó lo siguiente:

a) El cumplimiento de los aspectos tributarios
b) Que los comprobantes estén a nombre de la Entidad
c) Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas, existan los respectivos Acuerdos Municipales
d) Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal
e) Que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del desembolso
f) Que el registro contable de la transacción sea adecuado.
g) Que se efectuaron los asientos complementarios, según Normas Específicas para las Inversiones del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACIÓN

Comprobamos que realizaron el proyecto "Abastecimiento de Agua en Comunidades de Santiago de la Frontera Periodo 2018" ejecutado con FODES 75% y bajo la modalidad de Libre Gestión, incurriendo en las siguientes inconsistencias:

a) No se efectuó un adecuado proceso de contratación, en razón de que conforme al monto según carpeta técnica de $ 55,772.79 y monto según contrato de fecha 3 de enero de 2018, fue por la suma de $ 52,470.00, éste, se debió de realizar por la modalidad de Licitación Pública.
b) No fueron publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las convocatorias y los resultados de la contratación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 40 literales a) y b), Determinación de Montos para Proceder, establece:" Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece:" La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El artículo 47 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:" La convocatoria para los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 10, literales a) y b) establece :" La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La deficiencia se debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no cumplió con atribuciones de su competencia, en relación con los requisitos y procesos establecidos en la normativa.

Consecuentemente la falta de un adecuado proceso de ejecución y publicación de las convocatorias y sus resultados del proceso de Libre Gestión, generó que la Municipalidad adquiera servicios sin propiciar la libre competencia e igualdad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta:" La razón por la cual se dio una contratación de esta manera, es porque debido a la naturaleza del proyecto, se oferta el producto a adquirir al costo por pipada de agua servida en las comunidades asignadas con un valor de $ 110.00 dólares exactos, esta se debe que el proyecto depende de la entrada del invierno por ese motivo no se puede contratar con una suma global; como responsable de este proceso debí haber analizado bien la redacción del contrato no tenía que puntualizar la cantidad exacta sino referirme al monto por pipada".

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó lo siguiente: "El programa está formulado por la compra de pipadas de agua y teniendo como rector del tiempo el comienzo del invierno; contratación de esta manera, por eso las ofertas se solicitaron en calidad de servicio a adquirir valorando el costo por pipada de agua servida en las comunidades asignadas; razón por la cual la oferta fue

presentada con un valor de $ 110.00 dólares exactos. Por lo antes expuesto el programa depende de la entrada del invierno por ese motivo no se puede contratar con una suma global; el error fue no haber analizado bien la redacción del contrato que no debe contener un monto global sino referirse al costo por pipada.

Con el objetivo de mejorar la contratación de este programa que se hace necesario realizar en época de invernó para proveer del vital líquido a la población de nuestro municipio de que viven en zonas altas donde no cuentan con servicio de agua potable; el Concejo, giro instrucciones al Jefe de UACI, que para este año se subieran los términos a COMPRASAL y que las ofertas y el contrato contemplen el valor por pipada de agua servida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe UACI, no superan la deficiencia identificada sino más bien la confirman, en razón que se refieren a que las contrataciones de abastecimiento de agua no se pueden efectuar con una suma global fija, debido a que depende de la entrada del invierno, no obstante de esa forma se efectuó la contratación; sin embargo el "Proyecto de Abastecimiento de Agua" se ha venido ejecutando en años anteriores (por ejemplo en 2017 se realizó por la suma de $71,720.00) por lo cual ya hay un antecedente, que ha servido como referencia al elaborar la carpeta técnica por la suma $ 55,772.79 y en base a ella, la modalidad de contratación que demanda la Ley es Licitación Pública.

Respecto a que no fueron publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las convocatorias y los resultados de la contratación, no emitió el Jefe UACI, ningún comentario al respecto.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el manifiesta en sus argumentos menciona que el programa esta formulado por compra de pipadas de agua y fue la razón por la cual se ofertó a un valor de $110.00 y todo depende de la entrada del invierno por tal motivo no se puede contratar con una suma global y menciona que con el objetivo de mejorar la contratación el Concejo le giró instrucciones al jefe de UACI, para que este año subiera los términos a COMPRASAL, por tal motivo se deja claro el incumplimiento al proceso de contratación de dicho programa, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGO IMPROCEDENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PERFORACIÓN DE POZO HIDRÁULICO EN CANTÓN PILETAS".

Comprobamos que, en la ejecución del proyecto "PERFORACIÓN DE POZO HIDRÁULICO EN CANTÓN PILETAS" del municipio de Santiago de La Frontera, la administración canceló de manera improcedente $1,415.00 por concepto de servicios

de vigilancia para resguardar la maquinaria utilizada en la ejecución de la obra física, no obstante que tal equipo no es propiedad institucional, sino del ejecutor de la misma.

Las cláusulas III, literales a) y b), y V, del contrato suscrito por la Municipalidad y el contratista tipifica lo siguiente: "...III ALCANCE DEL CONTRATO: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) conocer, estudiar, cumplir todas las especificaciones contenidas en los documentos contractuales; b) Cumplir con las especificaciones técnicas y calidad de los materiales los cuales serán bajo norma...". V RELACIÓN LABORAL. Se constituye este contrato en una relación de carácter estrictamente económico, por lo cual el mismo no genera ningún tipo de prestación de orden laboral con el CONTRATANTE, por lo tanto las relaciones contractuales de orden laboral que surjan entre el CONTRATISTA y terceras personas contratadas por éste para la ejecución del trabajo objeto de este contrato, no obligarán en ningún aspecto al CONTRATANTE, respondiendo el CONTRATISTA por toda reclamación que se presente por terceras personas...".

Los numerales 1.20 y 1.21 del apartado I INTRODUCCIÓN GENERAL, de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en la Carpeta respectiva del proyecto, determina que: "1.20 Cuidado del Sitio de las Obras: Durante el avance de su trabajo, el Contratista deberá mantener el sitio de las obras y cualquier vía de acceso, temporal o especial, así como toda la instalación adicional, en condiciones de pulcritud, higiene y propia para el desenvolvimiento de los trabajadores, libre de basura y de materiales de desecho. Cualquier trabajo temporal, plantel de construcción, materiales o cualquier otra cosa que momentáneamente no esté siendo utilizada por el contratista, deberá ser almacenada en bodegas o depósitos acondicionados para tal propósito. El Contratista deberá reestablecer y hacer seguras todas las áreas por los trabajos temporales". 1.21 Medición del Trabajo y Pago. Los numerales anteriores no serán pagados al contratista. El concepto de mano de obra, materiales, transporte y demás sumas que se requiere en su ejecución se deberá distribuir en cada uno de los ítems del listado de cantidades y costos. El Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por la omisión de incluir algunos de estos rubros en su oferta".

El Art. 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, mandata que "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal decidió asumir la responsabilidad de la vigilancia, entendiendo que el mismo constituye un costo indirecto de la ejecución de la obra por parte del responsable de su construcción.

Consecuentemente dicha decisión condujo al Tesorero Municipal para que procediera a la realización del desembolso de $1,415.00 que no debieron ser cancelados por la Municipalidad, provocando una disminución en su patrimonio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 24 de enero de 2019, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "Por la naturaleza del proyecto y en cumplimiento a lo que nos manda el Código Municipal de realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, se acordó ejecutar el proyecto citado por la modalidad de Libre Gestión, se presentaron ofertas y se adjudicó la ejecución por partidas específicamente: Por metro lineal de colocación de tubo incluyendo filtro y grava, o sea que en las ofertas no se consideró el pago de vigilancia. Vigilancia que la Municipalidad aportaría de manera independiente al lugar donde se estaba ejecutando la obra; el error del pago de esta actividad consideramos que es la forma como se editó el recibo de pago.

Por otra parte consideramos que ejecutando el proyecto de esta manera generó un ahorro a los fondos municipales por lo consiguiente:

La Carpeta tenía un costo de ejecución más supervisión de:	$46,753.75
La liquidación del proyecto con supervisión fue de:	36,568.92
El ahorro fue de	10,184.83 ".

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Por la naturaleza del proyecto y en cumplimiento a lo que nos manda el Código Municipal de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, se acordó ejecutar el proyecto citado por la modalidad de Libre Gestión, se presentaron ofertas y se adjudicó la ejecución por partidas específicamente: por metro lineal perforado, por metro lineal de colocación de tubo incluyendo filtro y grava, o sea que en las ofertas no se consideró el pago de vigilancia.

Vigilancia que la municipalidad aportaría de manera independiente al lugar donde se estaba ejecutando la obra; el error del pago de esta actividad consideramos que es la forma como se editó el recibo de pago. (Se anexa certificación de Acuerdo Municipal)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del señor Alcalde, el señala que se debió a la forma como se editó el recibo de pago, pero no tomó en cuenta que independientemente de la forma de contratación no implica la responsabilidad de aplicar los lineamientos legales que se suscriben la formalización del proceso y en tal sentido, los documentos contractuales deben ser observados tal como fueron aceptados por las partes que las suscriben; en este sentido, la justificación de que se acordó pagar por partida específica u otro acuerdo de naturaleza verbal que se hubiere pactado entre las partes, es inaceptable, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que el proyecto citado fue por la modalidad de Libre Gestión, se presentaron ofertas y se adjudicó la ejecución por partidas específicamente: por metro lineal perforado, por metro lineal de colocación de tubo incluyendo filtro y grava, o sea que en las ofertas no se consideró el pago de vigilancia, por lo que se consideró que la Municipalidad aportaría de manera independiente y que consideran que el error fue como se editó el recibo de pago y anexan la certificación del Acuerdo Municipal donde se autorizó el pago, no obstante en las especificaciones del contrato establecían claramente que el ejecutor iba ser el responsable del cuidado del sitio de la obra durante todo el avance de la obra, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cuatro (2) informes de las áreas de Contabilidad y Tesorería con su respectivos papeles de trabajo, informes los cuales fueron analizados por los auditores, asimismo en relación a la contratación de auditoría externa solamente se están auditando los primeros cuatro meses del año, por tanto será la administración de mayo a diciembre 2018, que contrate dichos servicios, que serán analizados en el próximo examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al

periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, no se le dará seguimiento debido a que dicho informe se encuentra sin recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de abril de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA